



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

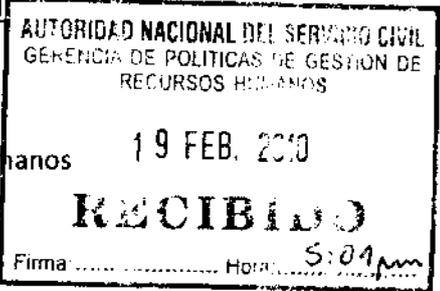
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CARGO

INFORME LEGAL N° 035 -2010-SERVIR/GG-OAJ



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre alcances de la Ley N° 29351 a los aguinaldos

Referencia : Oficio N° 4736-2009-PCM/SG-SC

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Ámbito de aplicación de la Ley N° 29351
c) Aplicación de la Ley N° 29351 a aguinaldos de origen colectivo

Fecha : **19 FEB 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar atención al documento de la referencia, por el cual la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el pedido formulado por la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social del Salud – EsSalud del Perú, referido a la ampliación de los alcances de la Ley N° 29351, a fin de que ésta sea aplicable al sector público.

Al respecto, cabe expresar lo siguiente:

I. Base legal y antecedentes

1.1. La Ley N° 29351 ha incorporado el artículo 8-A a la Ley N° 27735, que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, estableciendo:

"Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador."

1.2. De otro lado, en su artículo 2º ha establecido lo siguiente respecto a los regímenes laborales del sector público:

"Los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

1.3. Por su parte, en el artículo 3º ha dispuesto que:

"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable."

1.4. De acuerdo a su artículo 4º, esta norma se encuentra en vigencia desde el 2 de mayo de año 2009 y regirá hasta el 31 de diciembre del presente año.

1.5. Por Decreto Supremo N° 007-2009-TR se ha aprobado el reglamento de esta norma, para su aplicación en el régimen laboral de la actividad privada.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo la Autoridad un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

2.2. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Aspectos generales sobre el ámbito de aplicación de la Ley N° 29351

2.3. La Ley N° 29351 comprende en su ámbito tanto a las gratificaciones a que tienen derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (sean éstos trabajadores del Estado o de empleadores privados), como a los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la que literalmente se establece:

"2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."

- 2.4. La inclusión de dichos conceptos en la infectación dispuesta ha sido recogida por los Decretos Supremos N° 151-2009-EF y 284-2009-EF, que establecieron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2009, respectivamente, disponiendo en sus artículos 10° y 11° que las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican a aquellos beneficios "se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad."

Aplicación de la Ley N° 29351 a los aguinaldos de origen colectivo

- 2.5. Advertimos de los documentos alcanzados, que la consulta que se plantea no sólo tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 29351 a los aguinaldos otorgados en el Sector Público, en general, sino, de manera específica, si ésta también es de aplicación a aquellos aguinaldos que no tenga un origen legal, al no ser los fijados en las leyes de presupuesto, sino establecidos en convenios colectivos.
- 2.6. Al respecto, es pertinente partir por considerar que la Ley N° 29351 es una norma de excepción que, como tal, se aplica de manera estricta a los supuestos que ella regula, no admitiendo una interpretación extensiva.
- 2.7. En ese sentido, de la literalidad del artículo 2° de dicho dispositivo puede apreciarse que, respecto a los regímenes laborales del sector público, en él se hace una remisión a los "aguinaldos o gratificaciones" a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponiendo que éstos no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna (excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador).
- 2.8. Dado que la última disposición alude de manera expresa e inequívoca a los aguinaldos o gratificaciones cuyo monto es fijado por las Leyes de Presupuesto del Sector Público, se infiere que los beneficios que, aún teniendo similar naturaleza a aquellos, provengan de una fuente diferente, como es el convenio colectivo, no se encuentran incluidos en los alcances del dispositivo.
- 2.9. En ese sentido, la comprensión en los dichos conceptos en la infectación establecida por la Ley N° 29351, requeriría de una norma con rango de ley que así lo disponga.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

III Conclusiones

- 3.1. El artículo 2º de la Ley N° 29351 establece la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esto es, a aquellos cuyo monto es fijado por las Leyes de Presupuesto del Sector Público.
- 3.2. La inclusión en los alcances de la Ley N° 29351 de los aguinaldos otorgados en los regímenes laborales del Sector Público en virtud de convenios colectivos, requeriría de una norma con rango de ley que así lo establezca.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/Inafectación aguinaldos-PCM